

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2018 – 00024 - 00
Demandante: JUDITH CONSUELO GONZÁLEZ DE LINARES
Demandado: JORGE AMIN CEDEÑO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por las partes, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 04 de mayo de 2018¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de JUDITH CONSUELO GONZÁLEZ DE LINARES y en contra de JORGE AMIN CEDEÑO, por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante acta de notificación personal del 18 de octubre del 2018², el señor JORGE AMIN CEDEÑO identificado con la CC. 17.585.452, se notificó de la demanda instaurada en su contra, sin que se haya pronunciado al respecto.

En proveído del 31 de mayo de 2019³, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de JORGE AMIN CEDEÑO identificado con la CC. 17.585.452, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago aludido anteriormente.

Mediante escrito del 13 de septiembre de 2021⁴, las partes solicitan de común acuerdo, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del proceso, y la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

¹ Fl. 20 Cppl.

² Fl. 25 Cppl.

³ Fl. 39 Cppl.

⁴ Fl. 57 – 51 Cppl.

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente. Al no referirse sobre la liquidación de costas se entiende que están pagadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por TERMINADO el presente proceso por PAGO total de la obligación incluyendo las costas, conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante quien tiene facultad para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que pesa sobre el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de ejecución, a favor de la parte demandada, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, dejando las constancias respectivas; una vez esta providencia quede debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 027.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edeyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e3841c652afdda7a0d5f60e7679f06213a20cb6a0a43e5c95ce9806eb94ab7

Documento generado en 21/01/2022 02:02:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>